



RAD. 00218-2021

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda verbal de pertenencia, instaurada por Marlene Portillo Rincón contra Pedro Antonio Ramírez y personas indeterminadas, informándole de la solicitud de ilegalidad de auto elevado por la parte demandante. A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 12 de octubre de 2021

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El doctor JORGE ELIECER MONROY FERNANDEZ, actuando como apoderado judicial de la demandante MARLENE PORTILLO RINCÓN, presentó solicitud de ilegalidad de los autos de fecha 31 de agosto y 08 de septiembre de 2021.

Sea lo primero advertir que el adelantamiento o ejercicio del control de legalidad no encuadra dentro de las disposiciones legales como incidente y que las providencias a que hace referencia no corresponden a las dictadas al interior de la demanda, pues la inadmisión y rechazo datan del 27 de agosto y el 8 de septiembre de 2021.

Lo que se puede apreciar del confuso relato que hace el mandatario judicial de la demandante es que habiéndose inadmitido la demanda no se tuvo en cuenta que ésta fue subsanada oportunamente.

Revisada nuevamente la actuación, tenemos que la inadmisión de la demanda y el rechazo de la misma fue debidamente notificado al extremo demandante por Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11

Edificio Banco Popular Piso 4

Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





estado, sin que se avizoren irregularidades que ameriten adoptar medidas de saneamiento.

Lo que queda evidenciado, en el sub-lite es que no se subsanaron oportunamente las falencias que condujeron a la inadmisión de la demanda y, ello trajo como consecuencia el rechazo de la demanda, luego cualquier consideración adicional no debe ser tenida en cuenta y debe entenderse como temeraria a la luz del artículo 78 procesal, pues resulta manifiestamente improcedente y carente de fundamento.

Resulta inadmisibile que se aleguen situaciones ajenas al proceso para intentar reabrir un debate que quedó concluido con el rechazo de la demanda que adquirió firmeza, cuando lo legalmente procedente era que lo hubiera recurrido, de tal suerte que se llama la atención del togado para que proceda con la debida lealtad procesal.

Bajo este contexto, no es posible atender la solicitud de control de legalidad presentada por la demandante, en consideración a que no existen mociones procesales que justifiquen acudir al legislado artículo 132 procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be2c2130a5f095a4234b4f4618dd5450a67142ebaa4f4a5d15ed003fe4244ec9

Documento generado en 12/10/2021 04:45:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5730 - 4

No. GP 258 - 4